



**Expediente No 2021-188**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por RAFAEL PEREZ MARTINEZ en contra EL EJERCITO NACIONAL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de junio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00188-00 y consta de 32 folios. Actúa como apoderada de la parte actora el Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, previo a impartir el trámite correspondiente, se debe realizar las siguientes consideraciones:

En el presente asunto, observa el despacho, que fue presentada una demanda solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez vitalicia al señor RAFAEL PEREZ MARTINEZ, en razón de haber pertenecido al EJERCITO NACIONAL entre el 15 de noviembre de 1974 y el 1 de abril de 1978 y haber padecido de una afección en uno de sus ojos, mientras se desempeñaba como soldado.

Así las cosas, corresponde a esta instancia judicial, analizar según las normas concordantes, si el presente asunto debe conocerla la jurisdicción ordinaria laboral, o por el contrario, si la misma debe ser atribuida a los Jueces administrativos.

El Decreto 2247 de 1984, en su artículo 4, denomina como empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, la persona natural a quien legalmente se le nombre para desempeñar un cargo previsto en las respectivas plantas de personal del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y tome posesión del mismo, sea cual fuere la remuneración que le corresponda.

El numeral 4 del artículo 105 del CPACA, señala: La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos: 4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

Por otro lado, al examinar el Artículo 104 del CPACA señala que el objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de particulares que desempeñen funciones administrativas.



A la vez el numeral cuatro de referido artículo señala que la jurisdicción contenciosa administrativa conocerá lo relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para ocuparse del conocimiento del proceso de la referencia y se estima que el conocimiento del asunto radica en los Juzgados Administrativos, toda vez que estos últimos conocen de las controversias sobre la seguridad social entre los servidores públicos y el Estado; por lo que se rechazara de plano la presente demanda, se declarara la falta de jurisdicción y ordenara la remisión del proceso a la oficina de servicios Administrativos, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ordinaria laboral interpuesta por RAFAEL PEREZ MARTINEZ en contra EL EJERCITO NACIONAL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con fundamento en las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Declarar que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente para conocer del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remítase el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado este proveído a la Oficina de Servicios, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Barranquilla.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 28

N